



III LEGISLATURA NÚM. 53
21 de marzo de 1995

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

S U M A R I O

PROPUESTAS DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias: Enmiendas al articulado.

Del Grupo Parlamentario Mixto.

Página 2

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

*Propuesta de Reforma del Reglamento
del Parlamento de Canarias: Enmiendas al
articulado.*

(Publicación: BOPC núm. 50, de 16/03/1995).

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Reglamento, en reunión celebrada el día 20 de marzo de 1995, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas a la Propuesta de Reforma del

Reglamento del Parlamento de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 20 de marzo de 1995.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado D.Juan Padrón Morales, de la Agrupación Herreña Independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta las siguientes enmiendas a la Propuesta de Reforma del Reglamento.

(Registro de Entrada núm. 455, de 16/03/1995.)

ENMIENDA N° 1

ENMIENDA N° 1 DE SUPRESIÓN AL ART.20.1.-

Apartado 1.- Quedará redactado así.-

1.- Los Diputados en número no inferior a cuatro podrán constituirse en Grupo Parlamentario. (el resto se suprime).

JUSTIFICACIÓN:

Quitar el agravio comparativo de ser Diputado de una Isla Central o Periférica.

ENMIENDA N° 2

ENMIENDA N°2 DE MODIFICACIÓN AL ART.22.2.-

Apartado 2.- Quedará redactado así.-

2.- Los Diputados del Grupo Parlamentario Mixto *que accedan al mismo según el apartado anterior*, se integrarán en las Comisiones en el número que proporcionalmente les corresponda conforme al art.38 de este Reglamento. Cuando su acceso sea por otra vía y el número de miembros del Grupo Parlamentario Mixto sea inferior a tres, cada Diputado no podrá formar parte de más de dos Comisiones Legislativas.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Marzo de 1995.- EL PORTAVOZ, Juan Padrón Morales.

=====OOOO=====